Nº 199394

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 688 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CAMPAMENTO OBRADOR PILCOMAYO Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MÁXIMO ESPINOZA CON REG. CTCA N° I-1117, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS T&C, UBICADO EN LA COLONIA I, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 02 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1299/19** de fecha 21/03/19, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Máximo Espinoza con Reg. CTCA N° I-1117**, correspondiente al **Proyecto CAMPAMENTO OBRADOR PILCOMAYO Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE;** cuyo proponente es la **Firma INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS T&C,** Ubicado En La Colonia I, Distrito De Mariscal Estigarribia, Departamento De Boquerón".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 19165/19 de fecha 18/06/19** ; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 472/19 de fecha 14/06/19** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la **instalación de un Obrador para los trabajadores el cual tendrá un puesto de expendio de combustible para uso propio.**----------

Que, el proyecto se realiza en una **superficie total de 9 ha. 2425 m2.**----------

Que, cuenta con **dictamen de la Dirección de Geomática Prov. N° 9610/2019 de fecha 30/04/19, 1. Se visualiza cauce hídrico dentro del mapa de influencia indirecta (1.000 mts.) 2. Se visualiza área boscosa de aproximadamente 7,9 Ha.**----------

Que, cuenta con **Informe Técnico De Evaluación DGPCRH N° 177/2019. El presente informe corresponde al Proyecto: Campamento Obrador Pilcomayo y Expendió de Combustible. En relación al mismo, se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas De Fondo que realizar al estudio de EIAP presentado, por lo que corresponde continúe el proceso de evaluación en la DGCCARN.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 199395

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 688 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CAMPAMENTO OBRADOR PILCOMAYO Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MÁXIMO ESPINOZA CON REG. CTCA Nº I-1117, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS T&C, UBICADO EN LA COLONIA I, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El proponente debe de mantener el área boscosa de aproximadamente 7,9 Ha. Mencionado en el dictamen de Geomática Prov. Nº 9610/2019 de fecha 30/04/19.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--------

Art. 8° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 199394 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cuatro)** y **la Hoja de Seguridad Nº 199395 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales